



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral que pretende promover el señor **JOHN ALEXANDER GARCÍA BEDOYA**, identificado con CC. No.8.031.329 en contra de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No. 900.155.107-1, encuentra el despacho, que una vez realizado el estudio del control de admisión de la demanda, se evidencia que para efectos de competencia la cuantía de las pretensiones es inferior a los 20 SMLMV -menor cuantía-, de conformidad con el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S.

Lo anterior lo concluye esta agencia de la judicatura, luego revisar las pretensiones de la demanda, como son el pago de la prima de servicios correspondientes al periodo de junio a diciembre del año 2017, por la suma de \$468.820; por el periodo de enero a diciembre del año 2018, la suma de \$986.611, y por el periodo de enero a abril del año 2019, la suma de \$287.288, para un total de \$1'742.719; y la indemnización por el no pago oportuno de las prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato, establecida en el artículo 65 del CST por valor de \$13'312.000, para un total final de **\$15'054.719**; suma que además fue estimada expresamente por el señor apoderado de la parte actora en el acápite de "cuantía" de la demanda, la cual es inferior a los 20 SMLMV (\$18'170.520), requeridos para que dicho Despacho sea competente.

En consecuencia, de lo anterior y dando cumplimiento al artículo 03 del Acuerdo PSAA11-8261 del 28 de junio de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y el inciso 3º del artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., se ordena la remisión del presente expediente digital al correo correspondiente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

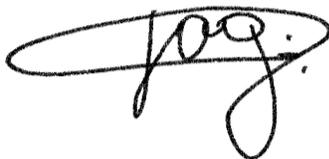
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **JOHN ALEXANDER GARCÍA BEDOYA**, identificado con CC. No.8.031.329 en contra de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. No. 900.155.107-1, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocerla en razón a la cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

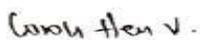
NOTIFÍQUESE,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº 10 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
22 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Eod